

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

456

AUTO No. _____

(118 DIC 2014)

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa el levantamiento de veda de las especies presentes en el área de ejecución del proyecto “*Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza el seguimiento y control ambiental al proyecto “*Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 285 del 21 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza el seguimiento y control ambiental al proyecto “*Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)*”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38929 del 11 de Noviembre de 2014, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el tercer informe de seguimiento en cumplimiento de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, manifestando adicionalmente que se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante los Autos No. 167 del 13 de mayo del 2014 y No. 285 del 21 de agosto del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, mediante radicado No. 4120-E1-38929 del 11 de Noviembre de 2014, consideró:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa el levantamiento de veda de las especies presentes en el área de ejecución del proyecto *"Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)"*, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza el seguimiento y control ambiental al proyecto *"Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)"*, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 285 del 21 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza el seguimiento y control ambiental al proyecto *"Tramo 2 de la*

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)”, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-38929 del 11 de Noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0227 del 15 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
ARTICULO PRIMERO. Efectuar el levantamiento temporal y parcial de las especies vedadas presentes en el área de ejecución del proyecto Tramo 2 de la construcción y operación calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750), para las especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes en las cantidades y ubicación señaladas en la presente resolución.	
PARÁGRAFO: Dado que la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA también incluye a especies de orquídeas, las cuales posiblemente se encuentran en las áreas de influencia directa del proyecto, en caso de encontrar alguna especie de orquídea se deberá suministrar la información a este ministerio.	
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de un (1) individuo de <i>Juglans neotropica</i> y se autoriza el aprovechamiento de once (11) individuos de la especie <i>Cedrela odorata</i> cuya ubicación se precisa en la tabla indicada en el la mencionada resolución.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO TERCERO: La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo:	
1. Para el caso de aquellas especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes que sólo se presentan hasta género, deberá en la medida de lo posible presentarse en los informes de seguimiento la identidad taxonómica hasta especie.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el anexo 1, del informe N°3 de seguimiento al levantamiento de veda, La Concesión presenta la identificación taxonómica a nivel de especie de las Bromelias trasladadas.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe de seguimiento y sus anexos no hace mención alguna a las posibles orquídeas encontradas en el área de influencia del proyecto tal y como lo ordena el Parágrafo del Artículo 1. Respecto al literal 1, la identificación taxonómica a especie se limitó exclusivamente a especies pertenecientes a la familia Bromeliaceae, sin embargo el mismo literal indica que en la medida de lo posible la identidad taxonómica hasta especie también se debería presentar en los grupos de Briofitos, Líquenes y Orquídeas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
2. Se deberán presentar mapas de la zona de influencia del proyecto en donde queden plasmados los sitios en donde se desarrollen las respectivas acciones de compensación e igualmente deberá justificarse como estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el Anexo 3, del informe de seguimiento al levantamiento de veda se presenta el mapa de localización del predio donde se están llevando a cabo las acciones de Compensación y mitigación. El material fotográfico se presenta en los diferentes capítulos en los que se dividió el informe de seguimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es posible distinguir en el mapa presentado, la o las coberturas vegetales presentes en el predio "Parque La Salina" donde se están llevando a cabo las labores de enriquecimiento y reubicación de epífitas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
3. Se debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia directa, tengan las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria indica en su informe de seguimiento que: las actividades que desarrolló se restringieron únicamente al área de influencia directa del proyecto, específicamente al área de intervención puntual, de acuerdo con la Licencia Ambiental y con lo establecido en la presente Resolución. De acuerdo con lo anterior se concluye que la intervención realizada no afectó los individuos ubicados en el área de influencia indirecta del proyecto y por ende, respecto los individuos que quedaron posterior al trazado, no se afectaron las "condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Es importante resaltar que, a pesar de que las obras se hayan limitado al área de influencia directa del proyecto, las actividades constructivas pudieron generar una fragmentación de hábitat para las especies de epífitas presentes en el área de influencia indirecta del proyecto y por lo tanto afectar la provisión de material fértil y la dinámica poblacional de las especies allí presentes.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
4. Dado que los relictos de ecosistemas van a tener una transformación permanente producto del desarrollo del proyecto, las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión indica que "Las actividades que desarrolló la Concesión se restringieron únicamente al área de influencia directa del proyecto, específicamente al área de intervención puntual, de acuerdo con la Licencia Ambiental y con lo establecido en la presente Resolución. De acuerdo con lo anterior se concluye que la intervención realizada no

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
	<i>afectó los individuos ubicados en el área de influencia indirecta del proyecto”.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Las actividades aunque restringidas al área de influencia directa el proyecto, pudieron transformar de manera permanente los relictos de ecosistemas que posiblemente estuvieran incorporados dentro del AID y su vez en el área de influencia indirecta. En este orden de ideas, la Concesión no informa acerca las acciones adelantadas para contribuir con la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<i>5. Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni ser híbridos.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En desarrollo de la medida de enriquecimiento adelanta, la procedencia del material vegetal empleado proviene de viveros locales.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión no indica si los viveros locales cumplen con las normas vigentes acerca de la obtención, manejo y disposición de especies vegetales. Indicar que el material proviene de viveros locales NO garantiza en absoluto de que las especies obtenidas por estos viveros pertenecían a poblaciones locales de la especie o que no sean híbridos o individuos modificados genéticamente.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
<i>6. Las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas sólo deben estar dirigidas en acciones de conservación sobre estas especies y en ningún caso se debe proponer el reemplazo por otras.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Todas las medidas implementadas por la Concesión respecto a la medida de compensación se han realizado sobre las mismas especies sobre las cuales se levantó la veda, es así como solo se han trasladado las bromelias autorizadas y la reforestación se realizó con las especies <i>Juglans neotrópica</i> y <i>Cedrella odorata</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe de seguimiento no se presenta ninguna de medida de compensación por la afectación de epífitas no vasculares y por lo tanto este ministerio no conoce las medidas de manejo y compensación aplicadas para estas especies que propendan por su conservación
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
<i>7. Respecto al traslado y recuperación de especies de bromelias, hepáticas, musgos y líquenes que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, se deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate; b) tala controlada del hospedero de tal modo que con la tala del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de leas epífitas que crecen el árbol.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En relación a la recuperación de bromelias, se empleó la alternativa b, consistente en la tala controlada del hospedero y recuperación de material.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se reporta el rescate de epífitas no vasculares (Briofitos y Líquenes) mediante el uso de las técnicas mencionadas en el literal o cualquier otra propuesta por la Concesión.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
<i>8. En relación con los sitios donde se van a relocalizar las especies a aprovechar se debe buscar que:</i>	

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
A. Deben ser sitios ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similares a la de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies. B. Los sitios a donde se van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. C. Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tenga condiciones climáticas y micro-climáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en la zona. D. Que el traslado de las especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos. E. Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el literal A. Se seleccionaron áreas que se caracterizaron por su baja intervención antrópica o donde las condiciones legales de los predios permiten los procesos de regeneración natural. Debido a la naturaleza de las actividades a realizar se hace necesario contar con disponibilidad de áreas con vegetación boscosa (para el establecimiento de las epífitas) y también áreas desprovistas de vegetación o con cobertura de pastos (para el establecimiento de las plantaciones). Para el literal B. El predio seleccionado es actualmente propiedad del municipio de Nimaima, de uso público y cuyos objetivos se enmarcan en la finalidad de realizar acciones de protección ambiental, restauración y educación ambiental (senderismo). la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., adelantó ante la alcaldía municipal de Nimaima los permisos y trámites requeridos para su empleo en desarrollo de la medida de compensación impuesta en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, obteniendo el aval necesario. Para el literal C. El área posee condiciones climáticas y ecológicas similares a las del hábitat original de los individuos a conservar. Para el literal D. No se reporta en el informe de seguimiento la composición y estructura de las epífitas vasculares y no vasculares presentes en los forófitos que recibieron las epífitas rescatadas Para el Literal E. No se informa si las acciones de compensación y mitigación están contribuyendo de alguna manera con la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al literal A, no es posible establecer con exactitud, a partir de la información entregada en el informe de seguimiento si cada una de las especies de epífitas vasculares fue trasladada a una cobertura vegetal similar a la de donde fue extraída. Algunas especies de epífitas, según lo presentado en los anexos cartográficos se presentan tanto en coberturas boscosas como en Pastos Arbolados e incluso en coberturas con una densidad de árboles por hectárea muy baja, como los pastos limpios, en cuyos casos la calidad de hábitat proporcionada por el forófito juega un papel fundamental; En este sentido, no todas las epífitas debieron ser reubicadas en coberturas boscosas, tal y como lo sugiere el informe técnico de seguimiento, especialmente si estas coberturas contaban con condiciones de baja iluminación especialmente en las coberturas de bosque secundario y rastrojos altos caracterizadas por tener bajas condiciones lumínicas especialmente en el dosel bajo y el sotobosque debido a la alta competencia intra e inter específica por recursos. No se conoce si el área seleccionada fue concertada con la autoridad ambiental regional competente (CAR), de manera que los criterios de

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
	selección de área buscados fueran avalados por dicha autoridad en el predio Las Salinas. No se conocen las condiciones de iluminación prevalentes dentro de las coberturas boscosas presentes en el predio Las Salinas, y por lo tanto no es posible establecer si las epífitas trasladadas cuentan con abundante provisión de este recurso. Por otra parte, es importante conocer la estructura y composición de la flora epífita del lugar donde se van a realizar las reubicaciones para de esta forma establecer los posibles impactos que pueda generar esta actividad sobre las especies ya establecidas naturalmente. Toda acción de compensación y mitigación debe generar un efecto sobre los ecosistemas naturales, y por lo tanto la Concesión debe estar en la condición de predecir y/o medir dichos efectos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal A. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
	Literal B. Cumple
	Literal C. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
	Literal D. No cumple.
	Literal E. No cumple
9. En el caso de <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cedrela odorata</i> deberán presentarse mapas con coberturas vegetales tanto de la zona de impacto directa como indirecta en donde se señalen dónde están los individuos de estas especies y cuál es su estado de desarrollo. Una vez identificado cual es el estado de estas especies en la región deberá determinarse cuál es el nmero de individuos a sembrar y las zonas, para que se contribuya con la supervivencia.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Los mapas de la zona de impacto directo como indirecto para el caso de las especies de <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cedrela odorata</i> se presentan en el Anexo 4
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al estado de desarrollo de los individuos de <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cedrela odorata</i> en el informe técnico de seguimiento no se menciona si en el área de impacto directo se encontraron o no individuos en estado juvenil o plántulas de estas dos especies
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
10. En relación con los sitios en donde se van a relocalizar o a sembrar las especies <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cedrela odorata</i> que se van a aprovechar, se debe buscar que: A. Deben ser sitios ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similares a la de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies. B. Los sitios a donde se van a hacer los traslados o las siembras deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. C. Que el traslado o siembra de las especies no vaya a afectar a posibles individuos de estas mismas especies ni sus hábitats. D. Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el literal A. Debido a la naturaleza de las actividades a realizar se hace necesario contar con disponibilidad de áreas con vegetación boscosa (para el establecimiento de las epífitas) y también áreas desprovistas de vegetación o con cobertura de pastos (para el establecimiento de las plantaciones). La Concesión presenta una caracterización de la flora presente en el área donde se ubica el predio

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
	Las Salinas y manifiesta que tiene una composición florística similar a la encontrada en el área de impacto directo del proyecto. Para el literal B. El predio seleccionado es actualmente propiedad del municipio de Nimaima, de uso público y cuyos objetivos se enmarcan en la finalidad de realizar acciones de protección ambiental, restauración y educación ambiental (senderismo). la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., adelantó ante la alcaldía municipal de Nimaima los permisos y trámites requeridos para su empleo en desarrollo de la medida de compensación impuesta en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, obteniendo el aval necesario. Para el literal C. En el informe no se menciona el estado de las poblaciones de <i>J. neotropica</i> y <i>C. odorata</i> presentes en el área destinada para llevar a cabo las acciones de compensación y por lo tanto no es posible predecir el efecto de las siembras sobre los posibles poblaciones ya establecidas de estas especies y su hábitat. Para el literal D. La Concesión no presenta en su informe la manera como las acciones de compensación y mitigación pueden contribuir con la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe técnico de seguimiento se indica que, las siembras se están llevando a cabo preferentemente en terrenos desprovistos de vegetación dentro del predio Las Salinas. Debido a que las acciones de compensación y mitigación están dirigidas a contribuir con la resiliencia de los ecosistemas naturales y a la conservación de las especies de la región, La Concesión debe especificar la manera como las siembras y demás acciones de enriquecimiento pueden ayudar generar algún tipo de conectividad entre las especies sembradas y las áreas boscosas adyacentes. Para poder establecer la afectación sobre las poblaciones de <i>J. neotropica</i>, <i>C. Odorata</i> es necesario establecer el estado de las poblaciones ya establecidas de estas especies en el predio Las Salinas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal A. Cumple.
	Literal B. Cumple
	Literal C. No cumple
	Literal D. No cumple
ARTICULO CUARTO: La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A deberá presentar informes de las actividades relacionadas con el proyecto, los cuales deberían contener como mínimo los siguiente: 1. Deberán presentarse al menos cuatro informes con material fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante oficios con radicados 4120-E1-24779 del 23 de Julio de 2013 y 4120-E1-38929 del 11 de Noviembre de 2014 la Concesión Sabana de Occidente presenta los informes técnicos de seguimiento al levantamiento de veda dos y tres con los respectivos soportes fotográficos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información aportada describe las acciones de manejo adelantadas dentro del marco del levantamiento de veda para el proyecto “Construcción y operación Calzada La Vega (K56+700)-Cruce Utica (K78+750) Tramo 2”, con los respectivos anexos del caso. En las observaciones técnicas llevadas a cabo con antelación se da cuenta de la información faltante o que debe ser mejorada para dar cumplimiento cabal a cada uno de los artículos de la resolución. Es importante resaltar que, el Artículo 4 indica que AL MENOS se deben presentar cuatro informes de seguimiento, por lo tanto, si en el cuarto informe se comprueba que las acciones de compensación y mitigación no

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
	cumplen aun con los objetivos derivados de las obligaciones interpuestas en la Resolución, La Concesión Sabana de Occidente deberá seguir presentando estos informes al ministerio hasta que se alcancen las metas y objetivos propuestos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
2. En los informes se deberán incluir los respectivos mapas en donde se localicen las acciones de compensación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el Anexo 3, del informe de seguimiento al levantamiento de veda se presenta el mapa de localización del predio donde se están llevando a cabo las acciones de Compensación y mitigación denominado “Las Salinas”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el mapa, no se distinguen las coberturas vegetales representativas dentro del predio donde se adelantan las acciones de Mitigación y compensación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
3. Estos informes deberán evidenciar como las acciones adelantadas en el plan de manejo y compensación de especies vedadas están contribuyendo en la conservación de las poblaciones sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda en la región de injerencia del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el informe técnico de seguimiento N° 3, no se reporta explícitamente la medida en la cual las acciones adelantadas están contribuyendo con la conservación de las especies sobre las cuales se otorgó el levantamiento de veda.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El rescate, reubicación y siembra de especies declaradas en veda contribuyen positivamente en la conservación de estas especies; Sin embargo, la precisión en la ejecución de las tareas, la cual incluye selección de ambientes adecuados (coberturas vegetales, clima, humedad, iluminación), forófitos y/o sustratos, posición sobre el forófito donde debe ir las epífitas rescatadas (Base, tronco o dosel según Johansson 1973) y las demás acciones que se deben implementar para la supervivencia de las especies arbóreas sembradas, son claves para contribuir con la conservación de las especies. La evidencia suministrada en el informe técnico allegado a este ministerio indica que, algunas de estas acciones no se han ejecutado correctamente y por lo tanto se mencionan a continuación: • Las epífitas deben ser ubicadas en el forófito a la misma altura a la que fueron encontradas (base, tronco, dosel) y apoyadas de la misma manera como se encontraron. Si es necesario, se debe ascender al dosel para ubicar las epífitas que allí se registraron. Las epífitas grandes arrosetadas deben ubicarse en lugares con abundante iluminación y con buen apoyo, ya sea en axilas de ramas o sobre ramas bajas o medias con inclinaciones menores a los 20° respecto a la horizontal. La Concesionaria está ubicando bromelias grandes sobre el tronco y la consecuencia obvia de esta acción es la caída o muerte precipitada del individuo. • El bosque seleccionado para llevar a cabo las reubicaciones si es secundario, debe ser preferentemente maduro con individuos en su mayoría en estado de desarrollo adultos y una composición florística de forófitos similar a la encontrada en el ecosistema donde se sustrajeron los individuos rescatados. Estos bosques por lo general proporcionan condiciones lumínicas apropiadas y los sustratos

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2014	
	indicados para el establecimiento de las epífitas. En todo caso, la ubicación de epífitas debe coincidir con las coberturas vegetales donde prosperaban dichas epífitas y con las características dasométricas de los forófitos donde fueron extraídas (tamaño, forma y densidad de la copa, CAP, Altura total, corteza, etc). La Concesionaria no especifica detalladamente la intensidad lumínica sobre el sotobosque y/o dosel del bosque o formación vegetal donde se están realizando las reubicaciones así como no presenta las características detalladas de los arboles sobre los que se están ubicando epífitas. Así mismo no se puede establecer con precisión en que coberturas vegetales se están realizando las reubicaciones. • El conocimiento de la composición y estructura de las epífitas presentes en el área donde se ejecutaran las reubicaciones es crucial para conocer la posible afectación sobre las poblaciones de especies de epífitas declaradas en veda ya establecidas en la zona. La concesión no presenta la composición de epífitas del predio Las Salinas previo al inicio de las actividades de reubicación. • La Concesión no presenta nada respecto a las acciones de compensación y mitigación llevadas a cabo para las epífitas no vasculares (briofitos y líquenes) registradas en el área de influencia directa del proyecto y para las cuales se les otorgo levantamiento de veda. Estas especies son de gran importancia ecológica y adicionalmente juegan un papel importante en el reclutamiento y establecimiento de epífitas vasculares. (provisión de recursos, sustratos etc.). • Las labores de enriquecimiento deben estar enfocadas en mantener y en lo posible aumentar la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes y por lo tanto, las acciones de monitoreo deben orientarse a medir cualitativamente o cuantitativamente la forma como estas acciones contribuyen en la resiliencia anteriormente mencionada. Adicionalmente se deben incluir más especies en las labores de enriquecimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
ARTICULO PRIMERO. La dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., identificada bajo el NIT 800.253.280-7, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, en relación al proyecto “Tramo 2 de la construcción y operación Calzada La Vega (K56+700) – Cruce Utica (K78+750)” de acuerdo a las razones expuestas en el presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO TERCERO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autoriza las actividades de rescate y traslado de epifitas y especies forestales únicamente para la vía y el deposito Postobon, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, y así mismo avala el reajuste de los valores de compensación para estas especies objeto de veda en dichas áreas de acuerdo a lo siguiente: 1. Compensación de epifitas: Rescate y reubicación del 60% del número de epifitas inventariadas en la vía y deposito Postobon (626) equivalente a 376 individuos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., adelantó la recuperación y traslado de bromelias de las especies <i>Catopsis nutans</i> , <i>Pitcairnia sp.</i> , <i>Tillandsia sp.</i> , y <i>Vriesea incurva</i> , en una cantidad igual a 376 individuos.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesión Sabana de Occidente no reporta si se registraron o no orquídeas durante el rescate de epífitas. Tampoco se informa si se realizó rescate sobre briofitos y líquenes epífitos y/o si se implementó alguna medida de manejo sobre estos y los que prosperan en otros sustratos como barrancos, taludes, etc. En total se debe rescatar hasta el 60% de las epífitas sin importar si son vasculares o no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
2. Compensación de individuos forestales: Reposición de 1:10 equivalente a 10 individuos de <i>Juglans neotropica</i> los cuales se deberán establecer en mínimo en 1 hectárea, estos individuos deberán estar asociados a especies de su hábitat natural, por tanto deberá considerarse la figura de una restauración ecológica o enriquecimiento que contemple diversidad de especies nativas. La escogencia entre estas dos figuras dependerá de la selección del sitio por parte de la Concesionaria y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se debe cumplir con los siguientes lineamientos: (...). A. La restauración o el enriquecimiento corresponderá a un área de 1 hectárea. B. En caso de realizarse una restauración ecológica, la densidad de siembra deberá corresponder a los objetivos de la restauración y al tipo de cobertura a intervenir, priorizando el establecimiento de especies nativas, así mismo los diseños florísticos deberán estar acompañados por mecanismos para el retorno de especies faunísticas (nichos para la fauna y perchas artificiales para aves, entre otros). C. Este proceso de restauración o enriquecimiento debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, donde se realice por tres (3) años el monitoreo de las especies establecidas y se incluyan estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de manutención tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica. Estos mantenimientos deben garantizar el sostenimiento de las especies establecidas. D. La restauración o enriquecimiento se deberá priorizar en rondas hídricas y/o áreas con alguna figura de protección, estas áreas deberán ser acordadas con la CAR. Las zonas escogidas deben delimitarse y ubicarse en un mapa a una escala adecuada entre (1:5000 – 1:25000) y debe estar acompañada de registro fotográfico. E. En caso de realizarse una restauración ecológica, la empresa deberá presentar un plan de propagación de las especies nativas a establecer en el área a restaurar, si no es el caso, deberá indicar en el plan de restauración las especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros regionales o locales. F. En el primer informe por parte de la empresa, se deberá allegar a este ministerio, el plan de restauración o enriquecimiento de 1 hectárea, en el cual debe incluir como mínimo: objetivo de la restauración o enriquecimiento, diagnóstico del área a restaurar o enriquecer (línea base), metas, indicadores, plan de acción, cronograma, plan de manejo adaptativo y monitoreo, divulgación y sensibilización. G. En los siguientes informes se deberá incluir los respectivos registros de las áreas en proceso de restauración o enriquecimiento ante la CAR, así como las acciones adelantadas de ejecución, manejo adaptativo, monitoreo, sensibilización y divulgación, entre otros para las especies establecidas en el área de restauración o enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión escogió ejecutar un enriquecimiento y Obedeció al establecimiento de 10 individuos forestales de las especies <i>Juglans neotropica</i> (Cedro Nogal), 70 de <i>Cedrela odorata</i> (Cedro). • Para el literal A. El predio seleccionado para llevar a cabo las acciones de compensación y mitigación denomina Las Salinas y tiene el tamaño mínimo estipulado en el Auto 167 del 13 de mayo de 2014. Allí se adelantan labores de enriquecimiento.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
	• Para el literal B. No se optó por una restauración ecológica. • Para el literal C. Se presenta una estrategia de monitoreo y adicionalmente se entregan resultados preliminares tanto del traslado y reubicación de epífitas como del enriquecimiento con las dos especies mencionadas en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012. • Para el literal D. El predio Las Salinas es público y se ubica cerca de una ronda Hídrica. El municipio de Ninaima obtuvo dicho predio con fines ambientales y de conservación. Se presentan planos a escala adecuada con la localización del predio y el respectivo registro fotográfico. • Para el literal E. No se optó por restauración ecológica sin embargo en el informe de seguimiento se indica el número de especies sembradas, su identidad taxonómica y la procedencia de cada una de ellas. • Para el literal F. La Concesión Sabana de Occidente presenta el plan de enriquecimiento (Anexo 5) en el informe de seguimiento al levantamiento de veda. • Para el literal G. Para las especies establecidas en el área seleccionada denominada predio Las Salinas, se presentan las acciones adelantadas de ejecución, manejo adaptativo y monitoreo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El enriquecimiento se ha limitado a dos especies. Como el objetivo de las acciones de mitigación y compensación derivadas de los actos administrativos emitidos por el ministerio propende por la resiliencia de los ecosistemas naturales, es necesario implementar en el plan de enriquecimiento la siembra de diversas especies nativas, no limitadas a la siembra de <i>J. neotropica</i> y <i>C. Odorata</i>. , ya que la conservación de las especies arbóreas vedadas, va de la mano con la conservación y recuperación de su hábitat y por lo tanto de la estructura de los bosques en donde naturalmente ellos habitan. Su siembra aislada en potreros puede conducir a la no viabilidad en el futuro de sus poblaciones. El Predio La Salina no fue concertado con la CAR; La Concesión manifiesta que este requerimiento no fue mencionado en la Resolución 1305 del 02 de Agosto de 2013 y por eso no hicieron concertación con la autoridad ambiental competente. Sin embargo cualquier requerimiento adicional hecho por este ministerio mediante un Auto de Resolución debe ser cumplido cabalmente por el beneficiario del levantamiento de la veda Nacional. La Concesión pudo interponer en los tiempos estipulados por la ley el recurso de reposición correspondiente, pero no hizo uso de este derecho y por lo tanto debe ajustar su plan de enriquecimiento y selección de áreas de compensación a los estipulado en el Auto 167 del 13 de Mayo de 2014. En el plan de enriquecimiento y monitoreo no se entrega un programa de Sensibilización y Divulgación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	LITERAL A. Cumple.
	LITERAL B. Cumple
	LITERAL C. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
	LITERAL D. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes
	LITERAL E. Cumple
	LITERAL F. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

AUTO 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
	Literales G. Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a la información que reposa en el ATV 043 del proyecto Tramo 2 de la operación y construcción calzada La Vega (K56+700)-Cruce Utica (K78+750), así como aquella suministrada en los informes de seguimiento 2 y 3 que corresponden a los radicados N° 4120-E1- 24779 del 23 de Julio de 2014 y 4120-E1-38929 del 11 de Noviembre de 2014, esta dirección emite el siguiente concepto:

- 4.1. La Concesión Sabana de Occidente S.A., **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** con las obligaciones establecidas en el Numeral 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 (Literales A, B y C) y 9 del Artículo Tercero y Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Cuarto de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012.
- 4.2. La Concesión Sabana de Occidente S.A., **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el Numeral 4, Numeral 8 (Literales D y E) y Numeral 10 (Literales C y D) del Artículo Tercero del Artículo Tercero de la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012.
- 4.3. La Concesión Sabana de Occidente S.A., **CUMPLE** con las obligaciones señaladas en el Numeral 2 (Literales A, B y E) del Artículo Tercero del Auto167 del 13 de mayo de 2014.
- 4.4. La Concesión Sabana de Occidente S.A., **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el Numeral 1 y Numeral 2 (literales C, D, F y G) del Artículo Tercero del Auto 167 del 13 de mayo de 2014.
- 4.5. Para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en los Literales, Numerales y Artículos de las Resoluciones anteriormente mencionadas, la Concesión Sabana de Occidente S.A., debe presentar en el próximo informe de seguimiento la siguiente información:
 - 4.5.1. Justificar la razón por la cual no se llevó a cabo la identificación taxonómica a nivel de especie de cada uno de los briofitos y líquenes reportados en el área de influencia directa del proyecto. De lo contrario, se debe presentar, en el próximo informe de seguimiento, la identificación taxonómica, en lo posible a nivel de especie, de cada uno de los briofitos y líquenes inventariados en el área de influencia directa del proyecto y que fueron objeto de levantamiento de veda. Por otra parte se debe indicar si se registraron o no orquídeas en el AID del proyecto.
 - 4.5.2. Discriminar en el mapa de localización del predio Las Salinas las coberturas vegetales presentes en el a una escala adecuada.
 - 4.5.3. Indicar como a través de las medidas de compensación ambiental que viene adelantando la Concesión, se contribuye a la resiliencia de los ecosistemas naturales presentes en el área.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- 4.5.4.** *Incluir en el plan de enriquecimiento de especies arbustivas y/o arbóreas amenazadas, nativas y potenciales forófitos u hospederos de epífitas, el diseño y/o arreglos florísticos, estrategias de mantenimiento y manejo adaptativo, índices de mortalidad y sobrevivencia, y monitoreo y seguimiento. Se deberá indicar la identidad, procedencia y cantidad de individuos establecidos en el predio seleccionado, así como las estrategias de mitigación de la posible fragmentación de hábitat de las especies de epífitas vasculares mediante un programa de conectividad articulado al plan de enriquecimiento; el objeto de esta acción es restablecer y/o promover el intercambio genético entre las poblaciones aisladas de epífitas.*
- 4.5.5.** *Verificar que los viveros de los cuales se adquirió material vegetal para las labores de enriquecimiento, cumplen con las normas vigentes para llevar a cabo sus actividades, para lo cual se deberá allegar los respectivos registros ante el ICA y ante la Corporación Autónoma Regional respectiva.*
- 4.5.6.** *Presentar estrategias de manejo utilizadas para las epífitas no vasculares y/o los briofitos y líquenes que prosperan en sustratos terrestres o litófitos y que están presentes en el área de influencia directa del proyecto y por lo tanto fueron afectados por las actividades constructivas. Estas estrategias de manejo preferentemente deberán estar articuladas a las utilizadas con las epífitas vasculares.*
- 4.5.7.** *Presentar fichas de manejo por especie de epífitas vasculares y no vasculares donde se reporten los siguientes datos: Posición en el forófito (base, tronco, dosel) e identidad taxonómica del forófito donde fue rescatada la epífita, número de individuos rescatados, número de individuos trasladados temporalmente a viveros, número de individuos reubicados y posición de su reubicación en el árbol (base, tronco, dosel), identidad taxonómica y localización del(los) nuevo(s) hospedero(s), estado fitosanitario de los individuos reubicados y del forófito, cobertura vegetal donde se encuentran los nuevos hospederos, número de supervivientes y número de muertos de los individuos reubicados. CAP, Altura total y Cobertura del nuevo hospedero (dosel). Estas fichas deben ser actualizadas con los datos proporcionados por el monitoreo.*
- 4.5.8.** *En relación al área donde se llevaron a cabo los traslados, presentar en la medida de lo posible la composición y estructura de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área discriminado por coberturas vegetales; adicionalmente la Concesión debe indicar las condiciones lumínicas presentadas en las áreas boscosas donde se llevaron a cabo las acciones de reubicación de epífitas.*
- 4.5.9.** *La Concesión debe demostrar que las epífitas fueron reubicadas en coberturas vegetales similares a las encontradas en su hábitat original. De lo contrario, la Concesión debe ejecutar acciones que garanticen la supervivencia de las especies que tengan preferencia por una cobertura en particular diferente a las coberturas boscosas. Por otra parte, la Concesión debe explicar las razones por las cuales, las epífitas grandes no fueron reubicadas sobre axilas*

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

de ramas o sobre ramas no muy inclinadas y extendidas horizontalmente de tal forma que le sirvieran de soporte a la planta.

4.5.10. En cumplimiento del Auto 167 del 13 de mayo de 2014, el predio destinado para llevar a cabo las labores de enriquecimiento vegetal y reubicación de epífitas denominado “Las Salinas” debe estar concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, debido a que esta entidad tiene competencia (elección de sitios, evaluación de metodologías, imposición de compensaciones, seguimiento, etc.) sobre las actividades de compensación y mitigación ordenadas mediante acto administrativo por este ministerio y que son llevadas a cabo en su jurisdicción. En este sentido, se debe presentar en el próximo informe de seguimiento los documentos que verifiquen la concertación con la CAR.

4.5.11. Reportar la presencia en el predio Las Salinas de individuos en estado de desarrollo juvenil y/o plántula de la especie Juglans neotropica.

4.5.12. Presentar un plan de divulgación y sensibilización a las comunidades y/o juntas veredales presentes en el AID del proyecto, sobre las actividades que viene adelantando la Concesión en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

4.6. La Concesión Sabana de Occidente debe seguir dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012 y en el Auto 167 del 13 de mayo de 2014, en lo que respecta a la ejecución de las medidas de manejo ambiental en los términos y tiempos estipulados en las mencionadas resoluciones.

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico de Seguimiento No. 0227 del 15 de diciembre del 2014, que evaluó el radicado No. 4120-E1-38930 del 11 de Noviembre de 2014, mediante el cual la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, presentó información en relación a Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012, manifestando adicionalmente que se da respuesta a los requerimientos efectuados mediante los Autos No. 167 del 13 de mayo del 2014 y No. 285 del 21 de agosto del 2014 y cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0043.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0227 del 15 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

D I S P O N E

Artículo 1. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 1305 del 02 de agosto del 2014 y los demás actos administrativos que reposan en el ATV 0043, las cuales deben presentarse en el próximo informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, la siguiente información:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- 1) Justificar la razón por la cual no se llevó a cabo la identificación taxonómica a nivel de especie de cada uno de los briofitos y líquenes reportados en el Área de Influencia Directa del proyecto.
- 2) Presentar la identificación taxonómica, en lo posible a nivel de especie, de cada uno de los briofitos y líquenes inventariados en el Área de Influencia Directa del proyecto y que fueron objeto de levantamiento de veda.
- 3) Indicar si se registraron o no orquídeas en el Área de Influencia Directa del proyecto.
- 4) Discriminar en el mapa de localización del predio Las Salinas las coberturas vegetales presentes en él a una escala adecuada.
- 5) Indicar cómo a través de las medidas de compensación ambiental que viene adelantando la Concesión, se contribuye a la resiliencia de los ecosistemas naturales presentes en el área.
- 6) Incluir en el plan de enriquecimiento de especies arbustivas y/o arbóreas amenazadas, nativas y potenciales forófitos u hospederos de epífitas, el diseño y/o arreglos florísticos, estrategias de mantenimiento y manejo adaptativo, índices de mortalidad, sobrevivencia, monitoreo y seguimiento.
- 7) Indicar la identidad, procedencia y cantidad de individuos establecidos en el predio seleccionado, así como las estrategias de mitigación de la posible fragmentación de hábitat de las especies de epífitas vasculares mediante un programa de conectividad articulado al plan de enriquecimiento; el objeto de esta acción es restablecer y/o promover el intercambio genético entre las poblaciones aisladas de epífitas.
- 8) Verificar que los viveros de los cuales se adquirió material vegetal para las labores de enriquecimiento, cumplen con las normas vigentes para llevar a cabo sus actividades, para lo cual se deberá allegar los respectivos registros ante el ICA y ante la Corporación Autónoma Regional respectiva.
- 9) Presentar estrategias de manejo utilizadas para las epífitas no vasculares y/o los briofitos y líquenes que prosperan en sustratos terrestres o litófitos y que están presentes en el Área de Influencia Directa del proyecto y por lo tanto fueron afectados por las actividades constructivas.

Parágrafo: Estas estrategias de manejo preferentemente deberán estar articuladas a las utilizadas con las epífitas vasculares.

- 10) Presentar fichas de manejo por especie de epífitas vasculares y no vasculares donde se reporten los siguientes datos:
 - a. Posición en el forófito (base, tronco, dosel).
 - b. Identidad taxonómica del forófito donde fue rescatada la epífita.
 - c. Número de individuos rescatados.
 - d. Número de individuos trasladados temporalmente a viveros.
 - e. Número de individuos reubicados y posición de su reubicación en el árbol (base, tronco, dosel).
 - f. Identidad taxonómica y localización del(los) nuevo(s) hospedero(s).
 - g. Estado fitosanitario de los individuos reubicados y del forófito.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- h. Cobertura vegetal donde se encuentran los nuevos hospederos.
- i. Número de supervivientes y número de muertos de los individuos reubicados.
- j. CAP.
- k. Altura total.
- l. Cobertura del nuevo hospedero (dosel).

Parágrafo: Estas fichas deben ser actualizadas con los datos proporcionados por el monitoreo.

- 11) Presentar en la medida de lo posible la composición y estructura de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área donde se llevaron a cabo los traslados, discriminado por coberturas vegetales; adicionalmente la Concesión debe indicar las condiciones lumínicas presentadas en las áreas boscosas donde se llevaron a cabo las acciones de reubicación de epífitas.
- 12) Demostrar que las epífitas fueron reubicadas en coberturas vegetales similares a las encontradas en su hábitat original. De lo contrario, la Concesión debe ejecutar acciones que garanticen la supervivencia de las especies que tengan preferencia por una cobertura en particular diferente a las coberturas boscosas.
- 13) La Concesión debe explicar las razones por las cuales, las epífitas grandes no fueron reubicadas sobre axilas de ramas o sobre ramas no muy inclinadas y extendidas horizontalmente de tal forma que le sirvieran de soporte a la planta.
- 14) El predio destinado para llevar a cabo las labores de enriquecimiento vegetal y reubicación de epífitas denominado "Las Salinas" debe estar concertado con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, debido a que esta entidad tiene competencia (elección de sitios, evaluación de metodologías, imposición de compensaciones, seguimiento, etc.) sobre las actividades de compensación y mitigación ordenadas mediante acto administrativo por este ministerio y que son llevadas a cabo en su jurisdicción.

Parágrafo: Presentar en el próximo informe de seguimiento los documentos que verifiquen la concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

- 15) Reportar la presencia en el predio Las Salinas de individuos en estado de desarrollo juvenil y/o plántula de la especie *Juglans neotropica*.
- 16) Presentar un plan de divulgación y sensibilización a las comunidades y/o juntas veredales presentes en el AID del proyecto, sobre las actividades que viene adelantando la Concesión en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

Artículo 2. – La Concesión Sabana de Occidente S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá continuar dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1305 del 02 de agosto de 2012 y en el Auto167 del 13 de mayo de 2014, en lo que respecta a la ejecución de las medidas de manejo ambiental en los términos y tiempos estipulados en los mencionados actos administrativos.

Artículo 3. –. Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1475 de julio 22 de 2011, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0016 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2014



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE - MADS
Concepto Técnico No.:	0227 del 15 de diciembre del 2014.
Expediente:	ATV 0043.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	Tramo 2 de la Construcción y Operación Calzada La Vega (K56 + 700) – Cruce Utica (K78 + 750)
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S.

